

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7104

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Julio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 133, de 26 de Julio, por el cual se reforman los Decretos 19 y 36 de 1935, y se establece la forma en que se pagarán los retratos para las cédulas de identidad personas.
- Decreto 134, de 26 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en correos y telegrafos.
- Decreto 135, de 26 de Julio, por el cual hacen varios nombramientos en las oficinas Postales de Panamá y Colón.
- Decreto 136, de 26 de Julio, por el cual nombran a Juan de D. Vásquez, Personero Municipal, de Calobre.

SECCION PRIMERA

- Resolución 45, de 26 de Julio, por la cual conceden permiso a Brandon Bros., para que importe unas municiones.
- Resolución 351, de 26 de Julio, por la cual conceden sus vacaciones a Amelia vda. de Ehrman.
- Resolución 352, de 26 de Julio, por la cual aceptan una renuncia a Aurelio Arosemena.
- Resolución 353, de 26 de Julio, por la cual aceptan una renuncia a Vicente Peñalba.
- Resolución 354, de 26 de Julio, por la cual aceptan una renuncia a Evelia Alemán.
- Resolución 355, de 26 de Julio, por la cual conceden una licencia de diez y seis semanas a Ana de Gracia.
- Resolución 356, de 26 de Julio, por la cual se expresa que no hay lugar a unas declaraciones solicitadas por Arcadio Amores Quintero, en el sentido de establecer si Ricardo Luque esta o no habilitado para ejercer el cargo de Concejal del Distrito de Santiago de Veraguas.
- Resolución 357, de 26 de Julio, por la cual se declara que la constancia auténtica de las inscripciones de adherentes políticos que expidan los Secretarios de los Consejos Municipales, están sujetos al pago de los derechos correspondientes.
- Resolución 358, de 26 de Julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un juicio de policía seguido contra Elena Genopulo.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 181, de 26 de Julio, por la cual se establece que no tienen derecho a que se les expida cédula de identidad personal los casados menores de veintidós años.
- Resolución 182, de 26 de Julio, por la cual se reconoce la personería jurídica de la Panama School Corporation.
- Resolución 183, de 26 de Julio, por la cual se aprueba resolución del Gobernador de la Provincia de Colón, en que se ordena la deportación de Violet Walker, por ser extranjera indeseable.
- Resolución 184, de 26 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Alfredo Salazar Vega.
- Resolución 185, de 26 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional a los reos Manuel González y Feliciano Garrido.
- Resolución 186, de 26 de Julio por la cual conceden la libertad condicional al reo Lorenzo Rivera.
- Resolución 187, de 26 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Alejandro Herrera.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 25, de 25 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se expresa cómo serán pagadas las fotografías de las Cédulas

DECRETO NUMERO 133 DE 1935
(DE 26 DE JULIO)

por el cual se reforman y adicionan los decretos números 19 y 36 de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 6º del Decreto número 36 de 1935 quedará así:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 88, de 27 de Julio, por el cual nombran a Juan Chen, Guardador del Resguardo de Bocas del Toro.
- Decreto 89, de 27 de Julio, derogatorio del Decreto 93, de 28 de Junio de 1924, de Hacienda y Tesoro, por el cual se establece y delimita una reserva territorial para las tribus indígenas de Río Pirre, Provincia del Darién.

SECCION PRIMERA

- Resolución 104, de 27 de Julio, por la cual se confirma resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se decomisa a Antonio Sanchez Camargo, un alambique destilatorio.
- Resolución 105, de 27 de Julio, por la cual se niega revocatoria pedida por Benedito Martino de una resolución de la Renta de Licores por la cual se le condenó al pago de una multa de veinticinco balboas, por el delito de defraudación fiscal.
- Resolución 106, de 27 de Julio, por la cual se concede a la Compañía Vinícola Hispano-Americana, el permiso para usar un depósito que posee en la Avenida A., de esta Capital.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 119, de 2 de Julio, por la cual se autoriza al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, para que corrija una escritura, en el sentido de sustituirla por otra en que conste que Magdalena G. vda. de Quirós, traspasa a la Nación la finca denominada La Economía, en pago de impuestos atrasados.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 4614, de 26 de Julio, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, expedida a favor de G. W. Carnick Co.
- Resolución 4615, de 26 de Julio, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de The Baldwin Co.

OFICINA DE JUBILACIONES

- Resolución 38, de 25 de Julio, por la cual le conceden a Juan B. Sáenz, el derecho a la jubilación.
- Resolución 40, de 25 de Julio, por la cual designan a los doctores Augusto S. Boyd, Carlos Brin, Tomás Guardia, y a los Jefes Médicos de los Hospitales Provincias, a efecto de que expidan los certificados que exige la Oficina de Jubilaciones, sobre la salud de los que aspiren a esa gracia.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Los fotógrafos devengarán, por toda remuneración por sus servicios, una suma fija por cada fotografía que resulte buena después de revelada, así:

B. 0.04 por cada fotografía en los distritos de Panamá y Colón;

B. 0.06 por cada fotografía en los demás distritos de la República; y,

B. 0.08 por cada fotografía en los Corregimientos lejanos y lugares apartados que sean de difícil o costoso acceso o comunicación, a juicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º. El artículo 10 del Decreto número 36 de 1935 quedará así:

Habrán en las Alcaldías de la República el siguiente personal encargado de la expedición de cédulas:

En el Distrito de Panamá, un Cedulador con sueldo de B. 80.00 mensuales, dos ayudantes Primeros con sueldo de B. 60.00 mensuales y dos Ayudantes Segundos con B. 40.00 mensuales cada uno.

En el Distrito de Colón, un Cedulador con sueldo de B. 80.00 mensuales, y dos Ayudantes Primeros con sueldo de B. 55.00.

En los Distritos de David y Bocas del Toro, un Cedulador en cada uno con sueldo de B. 60.00 mensuales.

En los Distritos de Penonomé, Las Tablas, Chitré y Santiago un Cedulador en cada uno con sueldo de B. 50.00 mensuales. Igual sueldo tendrá el Cedulador de San Blas.

En los demás Distritos de la República, hasta cincuenta y cuatro Ceduladores con sueldo de B. 35.00 mensuales cada uno.

Artículo 3º Los Ceduladores a que se refiere el artículo anterior deberán trasladarse a los corregimientos y lugares importantes de cada distrito a recibir las solicitudes de Cédulas que presenten los habitantes de dichos Corregimientos y lugares.

Artículo 4º Los Ceduladores y Fotógrafos tendrán derecho a viáticos hasta por la suma de diez balboas (B. 10.00) mensuales, en los términos del artículo 244 de la Ley 11 de 1932.

Artículo 5º La solicitud de cédula de identidad, cuando sea recibida por cedulador especial, la firmará éste "por el Registrador Auxiliar". En los demás casos la firmará el Registrador Auxiliar.

Artículo 6º Los empleados de la Sección de Cédulas de Identidad del Registro Civil, tendrán derecho a una suma adicional de quince balboas (B. 15.00) mensuales, siempre que trabajen durante tres horas en cada noche, por el tiempo que sea necesario para abreviar la expedición de las cédulas.

Artículo 7º En los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro queda pospuesta la cedulación de los extranjeros hasta el 1º de Marzo de 1936, bastando a éstos, entre tanto, para los efectos de los artículos 17 al 21 de la Ley 28 de 1934 la Cédula obtenida conforme a la legislación anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 134 DE 1935

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Manuel Villasanta, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Santiago de Veraguas en reemplazo de Vicente Peñalba, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor José Concepción Barrios, Telegrafista de Tercera categoría, nocturno, de la Oficina de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Pedro Mendieta cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Olga María Pérez, Telegrafista de 4ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Cativá, Provincia de Colón, en reemplazo de la señora Evelia Alemán, quien renunció el cargo.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Rosa Ch. de Alfaro, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Capirola, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Ana de Gracia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 135 DE 1935

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se nombran y se promueven a varios empleados del Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan L. Manzzo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de María de J. Adames, quien ha sido jubilada.

Artículo 2º Promuévase al señor Marcos A. Briceño, Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad al cargo de Jefe de Sección de la misma Oficina, en reemplazo de Pablo Quintanar, quien ha sido jubilado.

Artículo 3º Promuévase al señor Juan A. Viscensini S., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, al cargo de Ayudante Primero de esa misma Oficina en reemplazo de Marcos A. Briceño.

Artículo 4º Nómbrase al señor Alcides Rodríguez Jr., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo de Juan A. Viscensini S., quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 5º Promuévase al señor Nicanor Díaz, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, al cargo de Ayudante Primero de la misma Oficina, en reemplazo de Ana C. de Pimentel, quien ha sido jubilada.

Artículo 6º Nómbrase al señor Ismael Garibaldo, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Nicanor Díaz, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 7º Nómbrase al señor José del C. Moreno, Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo de Rubén Lasso, quien ha sido jubilado.

Artículo 8º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día primero del mes de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es nombrado un Personero Municipal

DECRETO NUMERO 136 DE 1935

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal en el Distrito de Cabello.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan de Dios Vázquez, Personero Municipal del Distrito de Cabello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Dan permiso para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., y de los señores The Harrington Richardson Arms Co., The Remington Arms Co. y Winchester, Repeating Arms Co., las siguientes armas y municiones que serán vendidas en esta ciudad así:

Para los señores Fat & Co.

5.000 Cápsulas "Winchester"—22 Long-Short.

Para los señores Luis Sánchez e Hijos

12 Escopetas para caza—28 Ga. 28".

500 Cápsulas de cobre—25-20 Ga. 2-1/2".

500 Cápsulas de papel—28 Ga. 2 Buck.

500 Cápsulas de papel—28 Ga. BB.

20.000-Fulminantes Primers N° 2.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora Aurelia vda. de Ehrman, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 352.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad en la Provincia de Veraguas, ha presentado el señor Aurelio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 353.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Santiago de Veraguas, ha presentado el señor Vicente Peñalba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Telegrafista de 4ª clase Administradora Subalterna de Correos de Cative, Provincia de Colón, ha presentado la señora Evelia Alemán.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden licencia a una telegrafista

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 355.—Panamá, Julio 26 de 1935.

La señora Ana de García, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Capiro, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita de este Despacho una licencia de dieciséis semanas para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

El Decreto Ejecutivo número 150 bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentra en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana de García, Teelgrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Capiro, una licencia renunciabile de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150 Bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No hay lugar a unas declaraciones pedidas

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 356.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Arcadio Amores Quintero, vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, por escrito de fecha 5 del mes de

Julio del presente año, solicita que este Despacho declare que el señor Ricardo Luque está habilitado para ejercer el cargo de concejal de ese Distrito.

Funda el petente su solicitud en el hecho de que Rodolfo Luque hijo del referido concejal, es Portero Escribiente de la Tesorería Municipal de Santiago y que por tal circunstancia Ricardo Luque por interpuesta persona recibe dinero proveniente del tesoro municipal en donde ejerce sus funciones.

Para robustecer su petición aduce varias pruebas consistentes en los siguientes documentos:

1º Certificado del Alcalde de Santiago en que consta que Rodolfo Luque devenga B. 20.00 mensuales de sueldo como Portero Escribiente de la Tesorería Municipal de ese Distrito.

2º Declaraciones de Adolfo Batista Guizado y Enrique Díaz, los cuales afirman que Rodolfo Luque está bajo la patria potestad de su padre Ricardo Luque.

Este Despacho estima que las pruebas aducidas no establecen de manera clara y terminante, que Ricardo Luque en su condición de Concejal reciba dinero provenientes de los fondos municipales del Distrito de Santiago, por mediación de su hijo Rodolfo Luque, ya que éste último presta sus servicios como Portero Escribiente de la Tesorería Municipal de ese lugar, y no se le paga el sueldo sin que lo sirva, cosa que cambiaría por completo el aspecto de la cuestión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que no hay lugar a hacer las declaraciones solicitadas por el señor Arcadio Amores Quintero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Las constancias de las inscripciones de adherentes, pagarán los derechos respectivos

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 357.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Ricardo Acevedo R., Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital, ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

“La constancia auténtica de las inscripciones de adherentes políticos, efectuada ante los Secretarios de los Concejos para los efectos de lo estatuido en el artículo 67 de la Ley 28 de 1930, están o no sujetas al pago de los derechos previstos en el artículo 837 del Código Administrativo en relación con los artículos 651 y 652 del Código Judicial”.

Para resolverla se adelantan las siguientes consideraciones:

1º El artículo 233 de la Ley 28 de 1930, es del tenor siguiente:

“Los memoriales, escritos y actuaciones de toda clase en reclamaciones, solicitudes y denuncias hechas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se extenderán en papel común y los pliegos girarán por correo libres de porte. También irán en papel común las informaciones o copias que se pidan para fundar reclamaciones y quejas en asuntos electorales o con motivo de ellos. Tales piezas no pueden servir de pruebas en otros negocios.”

2º La Ley 28 de 1930 y la 29 de 1934, no contienen disposición alguna que autorice o desautorice a los Secretarios de los Concejos para cobrar emolumentos por las copias o las certificaciones que expidan en relación con los documentos que deben reposar en su poder de acuerdo con las leyes electorales.

3º El artículo 837 del Código Administrativo dispone que los empleados de las oficinas administrativas, que saquen copias de documentos solicitados por particulares, tienen derecho a cobrar los mismos derechos que por igual concepto pueden exigir los empleados del Poder Judicial.

4º El silencio guardado por el legislador en la ley antes mencionada respecto de si los Secretarios de los Concejos deben o no cobrar emolumentos por las copias o, certificados que puedan expedir a los particulares, no puede interpretarse en sentido desfavorable para dichos empleados que indudablemente pertenecen al ramo administrativo.

5º El artículo 13 del Código Civil dice así:

“Cuando no haya Ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana”.

6º En atención a lo que dispone el artículo anterior y existiendo como efectivamente existe el 837 del Código Administrativo que regula casos o materias semejantes en cuanto al cobro de emolumentos por las copias o certificaciones que expidan los empleados administrativos, en concordancia con los artículos 651 y 652 del Código Judicial, esas disposiciones se pueden aplicar por analogía en el caso a que se refiere la consulta que motiva esta resolución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La constancia auténtica de las inscripciones de adherentes políticos que expidan los Secretarios de los Concejos Municipales en atención a lo que dispone el artículo 67 de la Ley 28 de 1930, están sujetos al pago de los derechos previstos en el artículo 837 del Código Administrativo en concordancia con los artículos 651 y 652 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 358.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Procedente de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene el juicio de policía correccional seguido a la señora Elena Genópulo, vecina de dicha ciudad, por contravenir el artículo 1283 del Código Administrativo, ordinal 1º en concordancia con el 1284 de la misma excerta.

Del estudio verificado de los autos se desprende que la acusada fue conducida ante el Juez Nocturno de Colón, el día 29 de Junio de 1935, por el Agente de Policía número 567 Generoso Laguna.

En dicho tribunal fué acusada por el Capitán de la Policía Nacional señor Oscar Ocaña V. y el Teniente Ruiz de infringir el artículo 1283 del Código Administra-

De acuerdo con la acusación formulada, el Juez del Conocimiento, dictó la siguiente resolución:

"Juzgado de Policía Municipal.—Colón, Junio 29 de 1935.—Resolución número 852.—A las 1:50 a.m. Elena Genópulo, griega, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, con residencia en Avenida Herrera, entre calle 10ª y 11ª (Centro Gallego) fué conducida ante este Tribunal por el Agente de Policía número 567, Generoso Laguna, y acusada por el Capitán Ocaña y el Teniente Ruiz de ser propietaria de una casa de lenocinio, situada en la Avenida y calles anteriormente mencionadas.

Enterada la acusada de los cargos que le formulan, manifestó, que ella lo que tiene es un negocio de hotel como cualquiera otra persona y que si alguien le solicita un cuarto se lo alquila sin saber ni importarle lo que hagan en él.

Como quiera que la acusada no es la primera vez que se le acusa por la misma falta y habiendo sido traída en varias ocasiones sindicada del mismo delito, el suscrito Juez de Policía, RESUELVE: Imponer a Elena Genópulo, de generales conocidas, la pena de 30 días de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1711, e inciso 1º del 1283 del Código Administrativo y ordinal 1º del Artículo 1284 del mismo cuerpo de leyes.—Notifíquese.—El Juez, E. SAAVEDRA y C.—El Secretario, *Anibal Vallarino*."

Apelada la anterior decisión, ingresaron los autos a la Alcaldía de Colón en donde se confirmó el fallo.

Este Despacho en atención a lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, en el cual se basa la solicitud de avocamiento del asunto a la vista, considera que no es conveniente ni oportuno avocarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de dicho asunto y devolver lo actuado a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No tienen derecho a cédula de identidad los menores de veintiún años

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Por medio del a nota número 1 de 7 de Junio consulta el Cedulador del Distrito de San Félix si los panameños menores de veintiún años legalmente casados deben considerarse como ciudadanos en ejercicio de sus derechos para los efectos de expedirles la cédula de Identidad Personal.

Conforme el artículo 2º de la Ley 28 de 1934, deben poseer y portar consigo cédulas de identidad "todos los ciudadanos panameños".

La ciudadanía panameña se adquiere conforme a la Constitución. (Artículo 11), a los veintiún años de edad. Por consiguiente el individuo que no ha llegado a ella no es ciudadano y no tiene derecho, por lo tanto, a que se le expida cédula de identidad personal.

Ni la habilitación de edad (Artículo 212 del Código Civil), ni el matrimonio confieren la ciudadanía que sólo se adquiere conforme a los requisitos que exige el artículo 11 de la Constitución, según se ha dicho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No tienen derecho a que se les expida cédula de identidad personal los casados menores de veintiún años de edad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan una Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Estando ajustada a la ley petición que ha hecho a este Despacho la señora Carmen S. de López, para que se reconozca como persona jurídica a la "Panama School Corporation", institución educativa fundada en esta ciudad, de la cual es Presidenta, ya que los fines para que ha sido fundada dicha institución no pugnan con la moral y las buenas costumbres, y por otra parte, tanto los Estatutos como el acta de fundación están correctos,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Panama School Corporation", y aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20 y 38 y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Es ordenada una deportación

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, Julio 26 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 16, de 13 de Marzo de este año, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, en la cual se declara como extranjera indeseable a la norteamericana Violet Walker, y se ordena su deportación del país, ya que, como consta en las informativas que se estudian y que han venido en grado de apelación, la referida Violet Walker es mujer de pésimos antecedentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Ordenan la libertad de varios reos

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Julio 26 de 1935.

El reo del delito de hurto, Alfredo Salazar Vega, quien fue condenado a sufrir la pena de 54 meses de reclusión,

Tiene derecho, como lo solicita, a que se le conceda su libertad condicional el día 10 del mes de Agosto próximo, conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal, ya que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente; pero como el reo es extranjero, y el delito cometido por él es de los enumerados en el artículo 1885 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete, para que resuelva sobre su deportación del país, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Manuel González y Feliciano Garrido, reos del delito de hurto, condenados a sufrir la pena de 6 meses y 20 días de reclusión, solicitan que se les conceda la libertad condicional a que tienen derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena; y para el efecto comprueban su buena conducta observada en la cárcel; que no son reincidentes y que son panameños; y como por otra parte han cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se resuelve, concederles la gracia que solicitan y ordenar su inmediata libertad, de acuerdo con lo que determina el artículo 29 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Julio 26 de 1935.

Concédesse a Lorenzo Rivera, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 29 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 6 meses y 20 días de reclusión a que fue condenado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado, satisfactoriamente, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Julio 26 de 1935.

De conformidad con lo que determina el artículo 20 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924, se concede a Alejandro Herrera, reo del delito de hurto, la rebaja de la cuarta y tercera parte de su pena de diez y seis meses siete días de reclusión y cincuenta y cinco días más de arresto a que fue condenado, y se le concede su libertad condicional, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena

conducta en la cárcel, y se ordena su libertad el 5 de Agosto, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen nombramientos en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 25 DE 1935

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jorge Rodríguez, Oficial 2º de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por renuncia aceptada al señor Manuel F. Rodríguez Jr.

Artículo 2º Nómbrase al señor Guillermo Denis, Portero de esa misma Secretaría, en sustitución del señor Alcides Domínguez Jr., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Los nombramientos anteriores comienzan a surtir efectos a partir del día 1º de Agosto próximo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 88 DE 1935

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Chen, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de J. R. Cañizales, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es abolida una reserva indígena

DECRETO NUMERO 89 DE 1935
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se deroga el Decreto número 93 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Gobernador de la Provincia del Darién y de numerosos vecinos de El Real no existen tribus indígenas numerosas que vivan en la zona destinada a 'reserva' por el Decreto número 93 de 1924 y que por tales circunstancias el Consejo de Gabinete en sesión de 19 de Junio recién pasado resolvió, a solicitud de varios vecinos de El Real, derogar dicha disposición ejecutiva,

DECRETA:

Derógase el Decreto número 93 de 28 de Junio de 1924, por el cual se establece y delimita una reserva territorial para las tribus indígenas de Río Pirre en la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HORACIO F. ALFARO.

El Sub-secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Resolución de la Renta, confirmada

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Julio 27 de 1935.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha sometido a la consideración de este Despacho la Resolución número 56 de 12 de Junio por la cual se decomisa un alambique destilatorio de aguardiente al señor Antonio Sánchez Camargo, vecino de la población de Parita.

Las razones que expone el funcionario de la primera instancia para declarar el comiso de dicho aparato, son las siguientes:

Que en el mes de enero del corriente año Sánchez Camargo fue penado con un año de prisión como infractor de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores;

Que al procesado Camargo no se le pudo descubrir entonces el aparato con que ejecutaba el fraude al Tesoro Nacional; pero que por informaciones posteriores se tuvo conocimiento de que dicho aparato se encontraba en el lugar denominado La Dominga, de la comarca del Distrito de Parita y que nombrada una comisión de agentes del Ramo fue hallado el alambique y trasladado a la oficina respectiva.

En vista, pues, de que la Ley 10 de 1919 prescribe las penas de comiso y multa a los que violen sus disposiciones, y siendo así que se ha comprobado que el aparato es el mismo con que Sánchez Camargo mantenía la destila-

ción clandestina por lo cual fue condenado a un año de prisión,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 56 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 12 de Junio por la cual se decomisa a Sánchez Camargo, un alambique destilatorio de aguardiente. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es negada una Revocatoria

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Julio 27 de 1935.

El señor Benedito Martino, en memorial de fecha 18 de Mayo del año en curso, pide a este Despacho la revocatoria de las resoluciones números 69 y 230 dictadas por la Administración General del Impuesto de Licores y por el Poder Ejecutivo respectivamente, de fechas 10 de Junio y 17 de Septiembre de 1932, por las cuales se impuso al citado Martino una multa de B. 25.00 como contraventor del Artículo 206 de la Ley Electoral que prohíbe la venta, regalo o traspaso, uso y consumo de bebidas alcohólicas en los días de elecciones.

Basa su solicitud el memorialista en que la falta que se le atribuye corresponde su conocimiento a la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que se trata de un asunto relacionado con el ramo electoral.

Por memorial de fecha 29 de Diciembre de 1934, solicitó Martino la revocatoria de la pena que le había sido impuesta, alegando prescripción de la acción penal. Hasta la fecha Martino no ha satisfecho la multa de que se trata. Indudablemente que la petición basada en la prescripción penal proceda, por cuanto esta prescripción ocurre mientras la pena no ha sido impuesta. Después de impuesta la pena es que comienza a correr la prescripción de ésta.

En el último memorial no pide ya la prescripción alegada sino la revocatoria de las Resoluciones expedidas en su contra, basado en que la competencia del negocio le corresponde a la Secretaría de Gobierno y Justicia. Conviene considerar también que según los artículos 160 y 225 de la Ley 28 de 1930, entonces vigente, correspondía sancionar dicha falta a los Jueces Municipales, pero contra estas alegaciones conviene observar lo siguiente:

- Que la disposición infringida es la contenida en un Decreto Ejecutivo.
- Que las infracciones a las disposiciones ejecutivas pueden castigarse administrativamente y
- Que no pueden revocarse resoluciones ejecutorias.

Las resoluciones cuya revocatoria solicitan ahora Martino, ya que no procede la prescripción solicitada anteriormente, se encuentran debidamente ejecutoriadas desde hace mucho tiempo y es extraño que hasta la fecha el penado no haya satisfecho la multa a que se hizo acreedor.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria solicitada por Benedito Martino mediante memorial de fecha 18 de Mayo del año en curso y excitar al funcionario correspondiente a fin de que

exija la satisfacción de la pena impuesta por las resoluciones de que se ha hecho mención.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan permiso para usar un depósito

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Julio 27 de 1935.

En grado de apelación interpuesta por el señor Jorge Domingo Arias en representación de la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., ha subido al conocimiento de este Despacho, la Resolución número 97-A de 23 de Abril recién pasado, por la cual la Administración General de la Renta de Licores mantiene los efectos de la Resolución número 86-A de 10 del mismo mes, expedida por ese mismo Despacho. Por la última citada Resolución, el Jefe del Departamento mencionado niega el permiso solicitado para utilizar el local situado en el número 105 de la Avenida "B" de esta ciudad como depósito de la fábrica de licores que en esta capital funciona bajo el nombre de Compañía Vinícola Hispano-Americana.

Para sustentar el recurso el apelante alega:

Que en la República el comercio es libre y que por tanto el importador de una mercancía, una vez cubiertos los impuestos de importación puede disponer de ella sin permiso de ninguna clase, en los casos como el de que se trata que comprenden mercancías (tapones, casquillos, etiquetas etc.), cuya importación y expendio no está sujeto a restricciones como los licores.

Ofrece además el interesado permitir la vigilancia que desee establecer el Gobierno en su depósito para la comprobación de que no se depositarán allí otros artículos.

Aduce, además, que es costumbre una vez adheridos en los licores los timbres correspondientes éstos son depositados por los dueños de cantinas en cualquier depósito ya que no pueden exhibirlos todos al público en sus estanterías.

Para resolver se considera:

Que efectivamente no existe restricción sobre el manejo de los artículos que desea mantener en su depósito situado en la Avenida "B" de esta ciudad la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., siempre que sólo se trate de los artículos sobre los cuales no existe restricción alguna en su expendio, uso o transporte dentro de la República.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución apelada; y
Conceder a la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., permiso para usar el depósito que tiene en la Avenida "B" número 105, siendo entendido que no podrá almacenar en el depósito sustancias que sirvan para la fabricación de vinos o licores, ni vinos o licores ya fabricados en el país, ni timbres fiscales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Acéptase el traspaso de una finca

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Julio 27 de 1935.

La señora Magdalena G. vda. de Quirós, en memorial de fecha 5 de Abril último solicita a este Despacho se reforme la escritura pública número 12 extendida ante el Notario del Circuito de Coelá, por la cual dicha señora traspasa a la Nación una finca de su propiedad por el pago de impuestos de inmuebles atrasados.

Basa su solicitud en que por un error la finca traspasada a la Nación y avaluada en la suma de B. 4.000.00 no era la que ella había ofrecido como compensación por el pago de impuestos atrasados. La finca ofrecida por ella es la distinguida con el número 965, inscrita al folio 62, tomo 137, Sección de la Propiedad de Coelá, de 104 hectáreas 6,698 metros cuadrados de extensión, conocida con el nombre de "La Economía". Dicha finca en el terreno forma una sola con la distinguida con el nombre de "Providencia" y por este motivo la interesada sufrió el error al hacer la operación de que se trata. La finca ofrecida como compensación por la suma de B. 989.16 que representa los impuestos adeudados, tiene un avalúo catastral de B. 1.500.00.

Las disposiciones legales que rigen la materia establecen que el Poder Ejecutivo está facultado para recibir de los contribuyentes en mora, tierras del mismo contribuyente a un valor en ningún caso mayor del catastral. A este respecto la Contraloría General de la República ha emitido opinión consignada en la comunicación que aquí se transcribe:

"Contesto su atento oficio número 538-P de fecha 14 de Junio de 1935 referente a una consulta sobre propiedades traspasadas a favor de la Nación. Según mi opinión, tomando en consideración que la deuda por impuesto de inmuebles que se desea cancelar con el traspaso de tierras es de B. 989.16 solamente, no hay inconveniente en hacer el cambio de la finca de B. 1.500.00 por la de B. 4.000.00 de propiedad de la señora Magdalena G. vda. de Quirós. Debo observarle que los únicos recibos que deben ser cancelados con el traspaso de tierras a favor de la Nación son aquellos hasta el año de 1933 inclusive. Devuelvo a usted los documentos relacionados con esta opinión".

Conviene observar que la escritura de que se trata no ha sido inscrita en el Registro por cuanto la señora vda. de Quirós no había inscrito previamente su derecho de dominio sobre la finca en referencia, en su carácter de sucesora de don Pascual Quirós.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Juez Ejecutor de la Provincia de Coelá, para que mediante la correspondiente escritura corrija la número 12 de fecha 19 de Febrero de 1935, en el sentido de dar por cancelada dicha escritura y sustituirla por otra en la que conste que la señora Magdalena G. vda. de Quirós traspasa a la Nación por el pago de la suma mencionada en esta Resolución, la finca denominada "La Economía".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Renuevan el registro de unas marcas de fábricas****RESOLUCION NUMERO 4614**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4614.—Panamá, Julio 26 de 1935.

En memorial de fecha 3 de Marzo de este año, la sociedad denominada "G. W. Carnrick Co", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca e fábrica hecho en esta República el día 3 de Marzo de 1925, bajo el número 1354.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de Marzo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "G. W. Carnrick Co", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4615

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4615.—Panamá, Julio 26 de 1935.

En memorial de fecha 28 de Enero de este año, la sociedad denominada "The Baldwin Company", domiciliada en la ciudad de Cincinatti, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Enero de 1915, bajo el número 133, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1333, de Enero 19 de 1925.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Enero de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Baldwin Company", domiciliada en la ciudad de Cincinatti, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

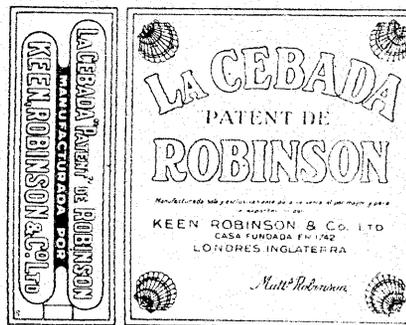
SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de los señores Keen, Robinson & Company, Limited, con domicilio en Carrow Works, Norwich, Londres, Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de ésta, para amparar cebada preparada para ser usada como alimento.

La marca consiste en una etiqueta que en cada esquina ostenta la figura de un abanico abierto, en el centro se lee "La Cebada"—Patent de Robinson" y en seguida el



nombre y dirección de los fabricantes. Luego hay una faja con la misma leyenda y dirección dichas.

Dicha marca se usa o aplica a los envases del producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Julio 5 de 1935.

M. Tejada J.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, pedimos a nombre de la casa E. Daltroff & Cia., de París, Francia, el registro de la marca de "Fleurs de Rocaille Parfum de Caron", la cual se encuentra ya registrada en Francia a nombre de dicha sociedad. La marca la constituye además de la sentencia indicada, el aspecto característico del estuche el cual se describe así, según el diseño adjunto: Un estuche de forma rectangular y de color negro con una tapa blanca en la cual aparece transparente un espacio circular con borde de oro, en el cual se ve una gavilla de flores multicolores con follajes verdes atados por una cinta. A la base del estuche se lee la inscripción "Fleurs de Rocaille Parfum de Caron, en letras negras. Tanto la sentencia como el aspecto de estuche constituyen la marca, y sirve para amparar los productos de perfumería,

jabonera, aceites y accesorios de tocador. Acompañamos los documentos de ley.



Panamá, Junio 14 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, de la firma Sasso & Co. de esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio a favor de dicha sociedad para proteger harinas.

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: "Molinos Río de La Plata-Harina de Trigo-Favorita-Buenos Aires". Fuera del círculo se lee: "Industria Argentina".



Esta marca se aplica a los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 302,023 a favor de la sociedad denominada "STEPHANO BROTHERS", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos y tabaco.

El distintivo especial de la marca en referencia consiste esencialmente en la palabra "MARVELS" que generalmente se emplea en la manera representada en los facsímiles adjuntos.



MARVELS

Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, socio de la firma comercial Sasso & Co., de esta ciudad, solicito a nombre de dicha sociedad el registro de una marca de comercio para proteger harinas.

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso un círculo y en la parte superior de éste se lee: "Molinos Río de La Plata-Debajo de esto: "Harina de Trigo y en el centro "Delicia" y en la parte inferior: "Buenos Aires". Fuera del círculo "Industria Argentina".



Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 61806 a favor de la sociedad denominada "Indian Refining Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite y grasas para máquinas movidas por el gas y automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "HAVOLINE", y se aplica en los efectos mismos o

HAVOLINE

en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 28 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reconocida una Jubilación

RESOLUCION NUMERO 39

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 39.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Vistos: El señor Juan Bautista Sáenz ha presentado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párraco de Aguadulce y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad.

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Director de los Archivos Nacionales, el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Agente Postal de Panamá, el Secretario de la Alcaldía de Panamá, el Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia, el Archivero de la Asamblea Nacional, el Alcalde del Distrito de Aguadulce y el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, que establecen que el solicitante ha trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Administrador de Correos de Aguadulce del 5 de Diciembre de 1903 al 28 de Abril de 1909, con sueldo mensual de B. 30.00;
- b) Administrador Principal de Correos de Aguadulce de Abril 29 de 1909 a Diciembre 10 de 1909, con sueldo de B. 50.00 y de Diciembre 11 de 1909 a Octubre 23 de 1912, con B. 75.00;
- c) Administrador de Tierras de Aguadulce de Junio 13 de 1917 a Noviembre 14 de 1924, con sueldo de carácter eventual que no ha podido establecer;
- d) Administrador de Correo del Chorrillo de junio 1º de 1925 a agosto 28 de 1928, con sueldo de B. 90.00;
- e) Diputado a la Asamblea Nacional de septiembre 1º de 1928 a diciembre 31 de 1928, con sueldo mensual de B. 250.00;
- f) Corregidor del Barrio de Calidonia de enero 7 de 1929 a agosto 13 de 1930, con sueldo de B. 200.00;
- g) Diputado a la Asamblea Nacional de septiembre 1º de 1930 a diciembre 31 de 1930, con sueldo mensual de B. 200.00; y
- h) Secretario del Juzgado Municipal de Aguadulce de julio 17 de 1935 a julio 20 de 1935.

3º Un certificado del Juez Municipal del Distrito de Aguadulce que acredita que el solicitante ejercía el cargo de Secretario de su Juzgado en la fecha en que elevó su petición; y

4º Certificados de funcionarios públicos que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que ha trabajado por más de veinte años en cargos nacionales, se mandó elevar el promedio de los sueldos devengados en la forma que li-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

dica el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de marzo último sobre jubilaciones.

Por tanto, en fé de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Juan Bautista Sáenz tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de treinta y seis balboas con treinta y un centésimos (B. 36.31), en la forma establecida por la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª mencionada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Comisionado de Jubilaciones.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

Se hacen unas designaciones**RESOLUCION NUMERO 40**

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Vistos:

Esta Oficina ya ha establecido que todo solicitante que desee acreditar su mal estado de salud para acogerse al artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de Abril último, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, debe presentar certificados basados en exámenes practicados por facultativos al empleo del Gobierno Nacional.

En vista de la consideración anterior y de la conveniencia de escoger previamente los médicos que deben expedir los certificados mencionados, el Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Designar para el efecto, en Panamá, a los doctores Augusto S. Boyd, Carlos Brin y Tomás Guardia; y en Colón y el Interior a los Jefes Médicos de los respectivos hospitales provinciales.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau,
Secretario.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Días 26 y 27 de Julio

Salomón Acoea, una docena de sombreros de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	7.80
Lindo y Maduro, estufas de petróleo, tubos de vidrio de lámparas, 38 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por	441.50
A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, camisas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	388.50
César M. Cajar, camisetas de algodón, calzoncillos de rayón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	125.60
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	187.00
Ministro de México, tablas talladas y policromadas, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de México, por	50.00
Canal Agencies, preservativo para maderas, 10 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	75.31
Shung Cheung, garbanzos, lentejas, avena, 75 bultos, por vapor Santa Marta, de Valparaíso, por	321.55
Cía Panameña de Fuerza y Luz, cruceros para líneas de tranvías, tiras de acero, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	248.72
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material de operación de tranvías, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	149.85
Cía Panameña de Fuerza y Luz, cable eléctrico, por	1.384.37
Cía Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, cinta aislante, válvulas, 74 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,244.18
Cía Panameña de Fuerza y Luz, hojas de bronce, pilas secas, alicates, 9 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	221.08
Orange Crush, queso, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	120.00
Orange Crush, peras, duraznos, uvas, manzanas, melones, 54 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	334.03
F. de Witt Evertz, bicarbonato, alumbre en polvo, goma arábica, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	109.81
Chung Siak, machetes, hachas, hachuelas, mangos de madera, 140 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1,631.23
M. A. Garrido, estufa de cocinar, repuestos de trituradora, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	291.39

Atlas Beer Garden, alfombras usadas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	18.00	H. E. Williams, portaplumas, gomas de borrar, lápices grafito, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	92.30
Peicher & Kardonsky, tejidos de seda, 11 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	1,431.59	H. E. Williams, artículos de vidrio, frascos de vidrio, artículos de loza, 101 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	809.61
Shung Woo Heng, manteca de cerdo, 250 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	937.50	García S. en C. harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	421.60
Smoot Beeson, impresos, bombillos para autos, accesorios, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	127.19	Trute Bros., tela de algodón para fabricar colchones, 2 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	252.46
Legación Alemana, Ron de Coñille'a, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Port Anprina, por	25.54	Trute Bros., matamosquitos, anteojos, 3 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	43.28
S. A. Changalal, telas, sobrecamas, kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	249.70	David Frank, berenjenas, ñaju, tomates, sandías, 102 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	89.00
Harry C. Nicholls, camión Dodge Bros., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	674.41	J. Mahn, artículos de hierro esmaltados, pasta dental, reloj, 16 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	700.71
David Frank, ciruelas frescas, melones, cebollas, papas, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	171.75	The Wholesale Tire & Supply, tela imitación cuero para automóviles, 3 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por	168.25
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	525.00	C. G. de Haseth, laxel, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	76.50
Virgilio Capriles, frejoles, lentejas, avena, arvejas, garbanzos, 30 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	129.42	C. G. de Haseth, jabón resinol, unguento resinol, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	242.44
Shung Fat, arroz, 2200 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	4,364.10	C. G. de Haseth, jabones finos de tocador, cremas, polvo, pomada, 7 bultos, por vapor Amapala, de Nueva York, por	163.89
Sasso y Co., manteca vegetal, 75 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	391.00	A. Ferrer, ácidos azufre, silicato de sodio, cianuro, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	91.46
Sasso y Co., cebo de res, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	1,791.00	Cía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradoras, motores eléctricos, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,086.41
Manuel Ah Chu, vaselina blanca, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.53	Cía Panameña de Fuerza y Luz, estufas eléctricas, repuestos para estufas, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	35.88
Eisemann y Eleta, gorras de lana, calcetines de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	422.50	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, unidad de refrigeración, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	68.00
Eisemann y Eleta, medias de algodón, medias de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	87.00	Fidanque Bros., aceite lubricante, 20 bultos, por vapor Crynsen, de Curacao, por	145.08
El Corte Inglés, telas de lana, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	1,256.77	L. G. Price, mediasuelas de caucho, protectores de caucho, 4 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	37.00
United Motors, automóvil Ford, material de propaganda, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,599.00	L. G. Price, tacones de caucho, cemento para pegar, 18 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	93.34
Eisemann y Eleta, pantalones de casimir, camisetas de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	129.50	Raúl Rubio, sweters de señoras, camisas de algodón, tirantes, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,152.56
Pan American Standard Brands, levadura cruda, material de propaganda, 51 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	307.58	Raúl Rubio, sombreros de algodón, gorras de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	96.35
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, arseniato de plomo, sulfato de cobre, 18 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	154.69	Secretaría de Hacienda y Tesoro, madera, 5665 bultos, por vapor San Antonio, de Vancouver, por	1,344.22
Departamento de Higiene, guarniciones de tubo de latón, niveles, de campo, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	234.95		

Sucesores de Carlos A. Cowes, cartón prensado para construcciones, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	73.44	Shung Woo Heng, sardinas en salsa de tomate, 75 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	200.25
Ameaglio y Petrocelli, gelatina de frutas, cubas de madera, para latas, 32 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	116.00	Pablo Banz, relojes despertadores, relojes de pared, 1 bulto, por vapor Presidente Harding, de Bremen, por	99.92
Armour y Co., salchichas, jamones, tocinitas ahumadas, 69 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,980.38	Charles L. Pierce, colección de semillas de vegetales, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.64
Benjamín Chen, cordel sisal, 20 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	69.22	Sing Kee, géneros de algodón, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	242.43
Benjamín Chen, cebollas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	66.00	Félix B. Maduro, brillantinas, polvos de talco, lociones, jabones finos, 4 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	111.62
Gursarn Singh, maletas de cuero, chinelas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	403.63	Almacén Miyako, camisas de algodón, paraguas, sobrecamas, juguetes, 83 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Yokohama, por	3,086.59
Hospital Santo Tomás, algodón envuelto en gasa simple, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	73.92	Shung Fat, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	280.52
Hospital Santo Tomás, repuestos para maquinaria de planchar ropa, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	70.10	Singer Sewing Machine, motor eléctrico, bombillos eléctricos, 94 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	3,382.81
Hospital Santo Tomás, sulfato de quinina, creosota, yoduro, 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	919.55	Armour y Co., guisantes en latas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	131.07
Hospital Santo Tomás, lechugas, repollos, apios, papas, nabos, 73 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	119.65	Armour y Co., piñas en su jugo, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	79.50
Fat y Co., almidón, té, salsa, maní, calamares, paraguas, 196 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	1,149.88	Armour y Co., manteca compuesta, 300 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	834.00
Julio Canavaggio, kerosene, 1000 bultos, por vapor Velma Likes, de Port Arthur, Texas, por	1,160.00	Julio Vos, remolachas, zanahorias, repollos, apios, 30 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	73.75
González Hermanos, refrigeradoras, neveras, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	157.94	Heurtematte y Co., cristales pulidos, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	85.25
Swift Co., alimentos para aves de corral, 25 bultos, por vapor Velma Likes, de Houston, por	87.38	Reinaldo de la Rosa, alambre de acero para gallinero, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	21.60
A Tagarópulos, uvas frescas, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	71.25	George See, manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Crynsen, de Amsterdam, por	532.50
Endara Riba Hermanos, manzanas, melones, lechugas, apios, 94 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	175.60	Benjamín Chen, jabón de lavar, 50 bultos, vapor Cristóbal, de Nueva York, por	145.00
Endara Riba Hermanos, tomates, repollos, naranjas, nabos, limones, 96 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	150.05	Cia. Cynos, ginebra Gordon, 100 bultos, por vapor Narenta, de Londres por	563.39
Endara Riba Hermanos, peras, melones, apios, cebollas, lechugas, 153 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	374.35	Shung Fat, aceite de coco sin refinar, 6 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	153.00
Endara Riba Hermanos, zanahorias, remolachas, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	37.50	Shung Fat, carburo, tachuelas, bacalao, pimienta, guisantes, 40 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	350.26
Endara Riba Hermanos, manzanas frescas, 150 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	223.35	Panama Brewing & Refrigerating, pernos y tuercas de acero, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	6.15
Imprenta La Academia, tarjetas y sobres en blanco, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	57.75	Atlas Beer Garden, artículos de vidrio, tostador eléctrico, artículos de cocina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	236.03
		Armour y Co., libritos de fósforos para propaganda, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	124.50

Grebien y Martinz, cemento, 300 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	354.00	Chial León, palas, calderos de hierro, piedras de amolar, 158 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	256.98
Sucesores de Ramón Arias, carne de res, salchichas, patas de cerdo, 176 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.926.25	Chial León, jabones de tocador ordinario, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	81.13
Sucesores de Ramón R. Arias, carne de res, carne de carnero, higados, 166 bultos, por vapor Pan América, de Buenos Aires, por	835.41	Junta Central de Caminos, barras de hierro, sogas de cáñamo, 21 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	239.60
José D. Rumbler, quesos, 5 bultos, por vapor Acajutla, de Corinto, por	21.60	Peicher y Kardonski, medias de seda, 6 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	376.84
A. C. Rodríguez, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	81.30	Raul Rubio, sombreros de fieltro, corbatas de seda, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	410.75
F. E. Fletcher, aves de corral, lomos de cerdo, 85 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.245.36	Fidanque Bros., sagú, avena, chocolate, queso, betún, sardinas, 230 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.020.88
Maduro Hermanos, máquina de coser, agujas para máquinas de coser, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	249.40	Fidanque Bros., alambre de púas, grapas, clavos, alambre liso, 726 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	920.04
J. A. Domínguez, madapolán blanco, 5 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por	421.00	Tomás Gabriel Duque, telas para cortina, pañuelos de lino, camisetas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	91.53
J. A. Domínguez, telas de seda, 3 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por	399.98		
Mariano Hernández, papel manila para imprenta, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.22		
Salomón Kourany, organdíes blancos y de color, 1 bulto, por vapor Dusseldorf, de Amberes, por	380.36		
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, anuncios, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	221.30		
C. D. Calenkeris, ciruelas, manzanas, apios, uvas, zanahorias, 35 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	141.50		
Shung Woo Heng, sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	125.00		
Isaac Brandon, harina 150 bultos, por vapor Velma Likes, de Houston, Texas, por	216.20		
The Office Service, papel para escribir, en máquina, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	185.50		
Kodak Panama, aparato para tomar fotografías, folletos, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	725.50		
Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas, discos, anuncios, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	452.51		
Warner Bros, First National, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	80.00		
Alberto Richa, tejidos de seda, 1 bulto, por vapor Rialto, de Génova, por	106.45		
Villanueva y Tejeira, canales de hierro, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	56.20		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Permiten la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 96

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 96.—Bocas del Toro, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

Los señores Carl Friese & Cía., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho por medio de escrito de fecha 24 de los corrientes, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las armas siguientes:

Ocho (8) solas escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 16, marca "Stevens", N° 107.

Cuatro (4) solas escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 20, marca "Stevens", N° 107.

Como la anterior solicitud está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 171 de 1926 y del Decreto número 67-A de 1938,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Cía., para que impartan del puerto de Nueva York, Estados Unidos de América, las armas mencionadas.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE CHIRIQUI**Es gravado el Café que sale del Distrito del Boquete****ACUERDO NUMERO 6 DE 1935****(DE 12 DE JULIO)**

por el cual se establece un gravamen sobre el café que sale del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 9º de la Ley 1ª de 2 de Enero de este año autoriza a las Municipalidades cafetaleras para que establezcan impuestos no mayores de un balboa (B. 1.00) por cada quintal de café que salga del Distrito;

b) Que el producto de este impuesto tiene que ser invertido en obras materiales en los respectivos distritos, tales como carreteras, caminos vecinales etc., que indistintamente proporcionarán más comodidades a los productores de café en la conducción del grano a los mercados de expendio, y

c) Que estando este distrito dentro de esta facultad, toda vez que es el que más café produce en la República,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo café que salga del Distrito pagará un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada quintal o sea un cuarto de centésimo por cada libra, a favor del Tesoro Municipal.

Artículo 2º El Alcalde Municipal del Distrito expedirá los permisos para sacar café del Distrito, mediante la presentación del recibo de la Tesorería Municipal, en el que conste haber pagado el impuesto correspondiente. Este permiso en ningún caso podrá extenderse sin antes haberse llenado esta formalidad.

Artículo 3º Exonérase del impuesto a que se refiere el Artículo 1º, el café que salga para el exterior de la República, pero el interesado para sacarlo del distrito deberá depositar en la Tesorería Municipal, la suma correspondiente al gravamen aquí fijado y una vez que compruebe haberlo exportado mediante la presentación de los documentos oficiales de embarque, tendrá derecho a retirar la suma depositada.

Artículo 4º La suma que produzca esta renta será invertida en obras materiales en el Distrito, a juicio del Concejo y conforme lo ordena la Ley y será imputada al Departamento de Fomento, Capítulo 5º, Artículo 20 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, que se refiere a Obras Públicas.

Artículo 5º Las infracciones del presente Acuerdo serán penados por el señor Alcalde del Distrito en la forma establecida por la Ley 1ª de este año, ya mencionada.

Artículo 6º Este Acuerdo deroga los Acuerdos números 2 de 19 de Enero y número 4 de 15 de Marzo de este año y cualquier otra disposición que le sea contraria y comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Boquete a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete.—Julio 12 de 1935.

Aprobado. Ejecútense, cúmplase y publíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

NICOLAS REAL.

Eladio E. Espinosa.

PROVINCIA DE COLON**El Concejo de Portobelo expide varios Acuerdos****ACUERDO NUMERO 11 DE 1935****(DE 26 DE JUNIO)**

por el cual se toman medidas para deslindar las tierras de los ejidos del Distrito de algunos predios particulares.

El Consejo Municipal de Portobelo,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aclarar las líneas divisorias entre los terrenos del Municipio y las tierras particulares;

Que dada la situación en que se hallan estas tierras, se necesitan los deslindes para aclarar las líneas divisorias entre los terrenos del Distrito y los predios particulares,

ACUERDA:

Artículo 1º Facúltase al señor Personero del Distrito para que provoque un deslinde entre las personas de predios particulares cuyos terrenos se hallan en las inmediaciones de los ejidos del Distrito.

Artículo 2º A los deslindes que se lleven a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, asistirán a más del Personero Municipal, quien llevará el plano y escritura del área y ejidos de la población, el Alcalde y un Concejal.

Artículo 3º Tan pronto como se haga el deslinde en referencia, las autoridades nombradas para el efecto procederán a amojonar el terreno notificando a la vez en tiempo oportuno a los colindantes de los otros predios para que hagan valer sus derechos.

Artículo 4º La notificación de que se habla en el artículo anterior será hecha en mancomún por la comisión nombrada para hacer el deslinde.

Dado en Portobelo a los 19 días del mes de Mayo de 1935.

El Presidente,

AUGUSTO C. DE LEON.

El Secretario,

Manuel A. Mark.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Junio 26 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1935**(DE 26 DE JUNIO)**

por el cual se vota una partida para pagar deudas de vigencias expiradas, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del presente año.

El Concejo Municipal de Portobelo,

CONSIDERANDO:

Que la partida destinada para pagar los deudas del Distrito durante el presente año económico, fue muy reducida; que debido al estado embarazoso en que se encontraba el Tesoro del Distrito en años anteriores, la Municipalidad contrajo varias deudas, con el comercio local y con algunos empleados públicos,

Que para el buen nombre del Distrito, se hace necesario pagar algunas cuentas,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) para pagar algunas deudas de las vigencias expiradas.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, hasta por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 3º La suma en referencia se imputará al Departamento de Deuda Pública, Capítulo 6º, Artículo 24 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dado en Portobelo a las 19 días del mes de Mayo de 1935.

El Presidente,

AUGUSTO C. DE LEON.

El Secretario,

Manuel A. Mark.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Junio 26 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 13 DE 1935

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 2 de 1933

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º La calle que corre paralela al mar y que se conoce con el nombre de "Avenida A" se llamará en lo sucesivo "Avenida Francisco de Valverde y Mercado".

Artículo 2º La calle de "Las Mercedes", impropriamente llamada "C" se denominará en lo sucesivo "Avenida Gaspar Arosemena".

Queda en estos términos reformado el Acuerdo que fija la nomenclatura de las calles en sus artículos primero y tercero.

Artículo 3º Autorízase al señor Alcalde para que lleve a cabo las mejoras indicadas dando a dicha cuenta entrada en el Departamento de Fomento. Capítulo 5. Artículo 22.

Dado en Portobelo a los 3 días del mes de Junio de 1935.

El Presidente,

AUGUSTO C. DE LEON.

El Secretario,

Manuel A. Mark.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Junio 27 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 14 DE 1935

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se autoriza una petición al Poder Ejecutivo.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 137 de 1928 dispone que el 20% del producto que se recaude del arrendamiento de tierras, así como también el 20% de los títulos que se expidan ingresarán a los fondos comunes del Distrito en los cuales se encuentran dichas tierras.

Que el Municipio de Portobelo tiene en práctica la construcción de un Matadero Público, y carece de recursos para llevar a cabo dicha obra,

ACUERDA:

Artículo 1º Solicitarle al Poder Ejecutivo ordene por el resorte correspondiente, la liquidación y entrega de las sumas de dinero que en concepto de títulos expedidos y arrendamientos de tierras corresponde al Municipio de Portobelo.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Portobelo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

AUGUSTO C. DE LEON.

El Secretario,

Manuel A. Mark.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Junio 27 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 26 de Julio)

Nº 631. La "West India Oil Company" subarrienda un local a la Universal Export Corporation.

Nº 632. La Sociedad "Grebien & Martinz, Inc.", cancela hipoteca que fue constituida por la sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa, denominada "La Fraternite", y en castellano "La Fraternidad", para garantizar una cuenta de crédito por materiales de construcción.

Nº 633. The National City Bank of New York, Sucursal de la ciudad de Panamá, traspasa a la Panamá Bella Vista Land Company, un crédito hipotecario del señor Roberto Heurtematte, el cual asciende hoy a la suma de B. 3.888.00, sin incluir intereses.

Día 27 de Julio)

Nº 634. Por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada en castellano "Amado & Compañía, S. A." y en inglés "Amado & Co., Inc."

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26 de Julio)

Nº 519. Por la cual la sociedad Grebien & Martinz "c.", cancela hipoteca constituidas por la señora Zoila del Mar.

Nº 520. Por la cual la señora Carboné de Piedra da en arrendamiento a la Compañía "El Corte Inglés, S. A.", la planta baja de una casa en la ciudad de Colón.
(Día 27 de Julio)

Nº 521. 521 la American Trade Developing Company espasa a título de venta a los señores Mitchell Brothers Ltda. de Glasgow, Inglaterra, una marca de comercio, por la suma de B. 65.00.

Nº 622. Por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación en esta ciudad "Panama Scholl Corporation" y la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional en que se le reconoce Personería Jurídica.

Nº 623. Por la cual la señora Abigail Arias de Solano vende al Doctor Alfonso de la Torre, la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad, por B. 8.000.00 y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

As. 524. Por la cual el señor Fernando Herrera confiere autorización a su esposa señora Catalina Rivera de Herrera, para que ejerza el comercio.

Nº 225. Por la cual el Municipio de Panamá y el señor Arturo Ponce Coronel celebran contrato relacionado con los Estudios del joven Pedro Ponce.

Nº 526. Por la cual la señorita Esther Margarita Muñoz constituye hipoteca a favor del señor Carlos Alberto Eleta, por la suma de B. 140.00 sobre dos fincas de su propiedad.

(Día 28 de Julio)

Nº 527. Por la cual el señor Francisco Young dona a su esposa Isabel de los Reyes Díaz de Young un establecimiento comercial situado en la población de La Chorrera. Valor B. 375.65.

Nº 528. Por la cual el señor Francisco Young confiere autorización a su esposa señora Isabel de los Reyes Díaz de Young, para que ejerza el comercio.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 26 de Julio de 1935.

As. 1147. Escritura número 517 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Panama Bella Vista Land Company, vende a Rogelio Alvarez un lote de terreno en esta ciudad; éste declara la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre la misma finca y The National City Bank of New York hace una cancelación parcial.

As. 1148, 1149, 1150 y 1151. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Veraguas el 22 de julio actual, a favor de las casas: "Leon Chang", de Las Palmas; "Avelino Quintero", de Soná; "Lorenzo Alvarado" y "Alicia Núñez", del mismo distrito de Soná.

As. 1152. Escritura número 47 de 23 de julio actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Aurelio García vende a Ciprián Díaz una finca situada en Santiago.

As. 1153. Escritura número 625 de 24 de julio actual de la Notaría primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Abadi Bros. & Co.", de este domicilio, y Jacobo Abood Abadi da autorización a los menores José Abadi y Mayer Abadi, para ejercer el comercio.

As. 1154. Escritura número 306 de 6 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Raúl Alba Hurtado y Elena Vanuchi de Alba venden a Josefina y Lilia Alba una finca situada en Santiago.

As. 1155. Escritura número 578 de 10 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Enriqueta Manuela Ramirez Eleta y Delfina María Ramirez Eleta, venden a Francisco Iáñez un terreno en esta ciudad.

As. 1156. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 16 de julio actual, a favor de la casa "María Barria", de Tonosí.

As. 1157. Oficio número 6775 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca de propiedad de Ana Clara Fábrega de Jaeger, situado en Panamá.

As. 1158. Oficio número 6783 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de dos fincas de propiedad de Kimot Ray, situadas en Colón.

As. 1159. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 26 de los corrientes, a favor de la casa "Bertina Pérez", de San Carlos.

As. 1160. Escritura número 519 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual "Grebien & Martinz, Inc.", cancela hipoteca a Zoila del Mar.

As. 1161. Resolución dictada por el Gobernador de Coclé el 25 de los corrientes, por la cual se hace constar Enrique Lam ha hecho donación a Alejandra González de Lam y sus menores, Ercilia Rosa Lam y otros, de un establecimiento comercial situado en La Pintada.

As. 1162. Escritura número 626 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga la duración de la sociedad "Christiania Cementfabrik, S. A."

As. 1163. Escritura número 627 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Christiania Portland Cementfabrik, S. A." donde fue nombrado Director y Gerente Harold Jakholln.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 27 de Julio de 1935.

As. 1164. Oficio número 163 de 25 de los corrientes, del Juez Ejecutor de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca situada en Panamá, perteneciente a los herederos de León Montilla Jr.

As. 1165, 1166 y 1167. Contratos celebrados en Colón en julio actual, por los cuales la 'Colon Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Hobart A. Mills, L. E. Cadogan y Bernice M. Hopkins.

As. 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173 y 1174. Contratos celebrados en Panamá en julio actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Bernhard I. Everson, Constantino N. Herazo, Arthur B. Wall, Ida P. de Arias, F. de W. Evertsz, Julio Quijano y Pedro Garrido Jr.

As. 1175. Escritura número 632 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Grebien & Martinz Inc. cancela hipoteca a la sociedad de Socorros Mutuos de la Colonia Francesa llamada "La Fraternidad".

As. 1176. Escritura número 75 de 18 de julio actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual se procoliza el título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Manuel García Castillo, situada en el distrito de Los Santos.

As. 1177. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por la cual Emilia Drefous de Ferrari constituye hipoteca a favor de Rodolfo Florencio Herbruger, sobre una finca en Juan Díaz de este distrito, para responder a éste de las costas en el juicio que le tiene entablado la Panamá Lodge No. 1108 de la Leal Orden del Moose.

As. 1178 y 1179. Estos documentos entraron antes al Registro bajo asientos números 730 y 731 del Tomo 20 del Diario.

As. 1180. Escritura número 615 de 20 de julio actual, de la Notaría primera, por la cual Joaquín Meiz autoriza a su esposa Remigia González de Meiz para ejercer el comercio.

As. 1181. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de julio actual, a favor de la casa "Remigia G. de Meiz", de este distrito.

As. 1182, 1183 y 1184. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en junio y julio de este año, a favor de las casas: "Vidal Ríos", de Boquete; "Arturo Contreras", de Bugaba y "James Baskin Fitchett", de Alanje.

As. 1185. Escritura número 11 de 11 de julio actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ramón Alberto Mizrahi traspasa a título de donación gratuita a Griselda María Martínez de Mizrahi, un establecimiento comercial situado en Almirante y la autorización para ejercer el comercio.

As. 1186. Telegrama de hoy, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Faustino Candanedo, ha decretado sobre la parte que tiene en tres fincas situadas en esa provincia Raquel Ortega de Candanedo.

As. 1187. Escritura número 633 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York traspasa a la Panama Bella Vista Land Company, un crédito hipotecario de Roberto Heurtematte.

As. 1188. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 21 de febrero de 1931, a favor de la casa "Potiel Abbo", de esa ciudad.

As. 1189. Escritura número 520 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Catalina Carbone de Piedra da en arrendamiento a "El Corte Inglés, S. A.", la planta baja de una casa en la ciudad de Colón.

As. 1190. Oficio número 1639 de ayer, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Raúl Alba H., situada en el distrito de Santiago.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 26 de Julio)

Agustín Nery Durán, Carmen Isabel Claramun Montilla, Louisa Bewit, Jamel Lavallet, Silvia Rosa Monterey, Emilia Lam.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Julio)

Julio Ernesto Herrera, Simona Aparicio, Juanario Montero, José Angel Rivera, Juana Espino, Telma Pino, Joseph Davis.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas al público,

HACE SABER:

Que el señor Elpidio Atencio, de esta naturaleza y vecindad, ha denunciado ante este Despacho, un torete de talla cuarta, de color amarillo pálido, un torete ahumado, cachi-abierto, sin ninguna señal de sangre y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

Este torete, hace ya varios meses, se encontraba vagando por los alrededores de esta población, como bien vacante, y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido torete y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde, depositó dicho animal en poder del señor Elías Guevara y ordenó fijar el presente aviso en lugar visible de esta población, por el término de treinta (30) días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta el dueño a reclamarlo, se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana se fija el presente aviso.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

Daniel R. Polo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintidós de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Josefa G. Robles, se ha señalado el día veinte de Agosto último, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal, el remate del siguiente bien, de propiedad de la parte ejecutada:

Finca número seiscientos treinta y tres, inscrita al folio trescientos cincuenta del tomo ciento cuarenta y seis de la Propiedad, Provincia de Herrera, que la constituye un terreno de los llamados redultados denominado "La Riqueza", cercado con alambre de púas, cultivado con caña, plátanos, pasto artificial y natural, situado en el Distrito de Santa María. — Linderos: Río Santa María y potrero "El Torno"; Sur, sabanas libres y caserío El Rincón; Este, camino que conduce a un bebedero de ganado de Virginia del Carmen Robles y terreno de Anselmo Delgado y camino mencionado de por medio; y Oeste, ciénaga La Pitahaya y terrenos que fueron de Marcos Robles, hoy de Rodolfo Chiari. Medidas: doscientas hectáreas, cinco mil novecientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el catastro de seis mil balboas (B. 6.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor de la propiedad en remate. Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán propuestas que se hagan, las cuales no podrán bajar de las dos terceras partes del valor de la finca, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 25 de Julio de 1935.

J. DE LA C. PEREZ E.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense y quien tuvo por residencia Finca 5 Changuinola, de la comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, jornalero y católico, para que dentro del término que señala la providencia que en seguida se inserta, quede notificado de la misma:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Julio dos de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista del informe que precede, señalase el día dos de Agosto próximo, para que tenga lugar la audiencia pública de los procesados que figuran en este juicio y como del informe del Corregidor de Changuinola, se desprende que el enjuiciado Manuel Flores se ha ausen-

tado de esta Provincia para la República de Costa Rica, procédase a emplazarlo por edicto, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser noti-

ficado del auto de enjuiciamiento dictado contra él advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces (5) veces en un periódico oficial, fijándose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, y en lugar visible de este Tribunal, el cual, vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principia a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese.—El Juez, (Fdo) RAMON ESCOVAR.—Cervera, Srio."

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y siendo el primero costarricense, de 30 años de edad, soltero, vecino de este Distrito con residencia en Finca 5 Changuinola, jornalero y de religión católica, Por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal

..... Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal Suplente ad-hoc, (Fdo) ANICETO BECERRA.—El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Aniceto Becerra.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Benjamin Adams, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos: Llamado a juicio Benjamin Adams por auto de 25 de Abril de 1934, según se ve a fojas 19 de este expediente, es llegado el caso de ponerle fin por medio de sentencia definitiva. Como Adams no compareció a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones personales, hubo necesidad de emplazarlo conforme el artículo 2338 del C. de Procedimiento. El Edicto emplazatorio fué publicado en el Registro Judicial número 43, 44, 45, 46 y 47 del mes de Junio de 1934, y a pesar de ese requisito tampoco compareció al tribunal a hacer uso de su de-

recho. Declarado reo rebelde conforme a los artículos 2239 y 2337 del mismo cuerpo de leyes, se señaló fecha para la celebración de la audiencia, la cual se llevó a efecto el ocho de Febrero de este año y en ella el señor Personero Municipal, pidió la condena del reo. El Defensor nombrado para los reos ausentes y rebeldes que lo fue el Dr. Ponce, conceptúa de la misma manera que el Agente del Ministerio Público, apesar de su investidura, en vista de las circunstancias en que se colocó el reo. El Médico Oficial en ese entonces Dr. Carlos E. Mendoza a fojas 15 del expediente, le asigna a la lesionada una incapacidad definitiva de ocho días. La confesión, dice el artículo 2157 del C. Judicial hecha ante el Juez y su Secretario, es por sí sola bastante para condenarlo y cómo el reo declarado rebelde se consideró confeso al rendir su indagatoria cómo puede verse a fojas cinco, se ha hecho acreedor a la sanción penal que determina nuestro Código sustantivo. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Benjamín Adams, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 23 Oeste, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, al pago de las costas procesales y las ocasionadas con su rebeldía y a indemnizar los perjuicios causados. El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido por este delito, o sea desde el 7 hasta el 21 de Septiembre de 1932. Fundamentos de esta sentencia son los artículos 155 inciso B, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2356 y 2357 del C. Judicial y 17, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal.—Cópiese y notifíquese.—J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, *Esteban Rodríguez*".

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. A. ISAZA.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Ruperto Sánchez, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: El 7 de Mayo de 1934, se dictó auto de proceder contra Ruperto Sánchez por lesiones causadas a Joseph Haynes en el ojo derecho causándole una incapacidad definitiva de seis días. Sánchez no pudo ser habido para notificarle el auto meritado y el tribunal se vió en la necesidad de emplazarlo por Edicto; esto se verificó y consta ese emplazamiento publicado en los registros números 41 del mes de Mayo, 42, 43, 44 y 45 del mes de Junio de 1934. Declarado rebelde por auto de 23 de Enero de este año, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del C. Judicial, la audiencia oral se celebró el 21 de Febrero últi-

mo, en cuyo acto el Agente del Ministerio Público pidió su condena, y el Defensor se limitó a exponer su imposibilidad en rebatir las alegaciones del señor Personero en vista de las pruebas que existen en el expediente. La confesión del enjuiciado que corre a fojas 8, robustecida con declaraciones de testigos presenciales, establecen su culpabilidad, y el dictamen del Médico Forense sobre la incapacidad definitiva del lesionado acredita el cuerpo del delito. Resta ahora determinar el grado de delincuencia de Sánchez a quien le cabe la pena máxima, por su rebeldía y por la agravante de haber sido sumariado anteriormente por el delito contra las personas, y correccionado policivamente varias veces por faltas de la misma índole. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ruperto Sánchez, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida "B", casa número 32, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad y las accesorias de indemnización de perjuicios, al pago de las costas procesales y de las causadas con su rebeldía. Compútese al reo como pena cumplida los seis días que estuvo detenido por este delito. Fundamentos de esta sentencia: Artículos 17, 2730, parágrafo 2º y 319, inciso 4º del Código Penal; y 1975, 1981, 1988, 2012, 2024, 2034, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2344, 2345, 2349 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese. J. ARISTIDES ISAZA, Juez Segundo Municipal. El Secretario, *Esteban Rodríguez*".

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Blanche Esterling, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: El diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó auto de proceder contra Blanche Esterling, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal. La enjuiciada no pudo ser habida para notificarle el auto meritado y el tribunal se vió en la necesidad de emplazarla por Edicto; esto se verificó y consta ese emplazamiento publicado en los registros números 41 del mes de Mayo, 42, 43, 44 y 45 del mes de Junio de 1934. Declarada rebelde por auto de 23 de Enero de este año, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del C. Judicial, la audiencia oral se celebró el 27 de Febrero último, en cuyo acto el Agente del Ministerio Público, pidió su condena, y el Defensor se limitó a exponer su imposibilidad en rebatir las alegaciones del señor Personero en vista de las pruebas que

existen en el expediente. La confesión de la enjuiciada que corre a fojas 4, y robustecida esa confesión con la acusación que le hace el ofendido, establecen su culpabilidad y en el dictamen médico forense sobre la incapacidad definitiva del lesionado que acredita el cuerpo del delito. Resta ahora determinar el grado de delincuencia de Esterling, a quien le cabe la pena máxima por su rebeldía. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blanche Esterling, de 29 años de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle 12 de Octubre, casada y empleada del Hospital Ancón, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y a las accesorias de indemnización de perjuicios, al pago de las costas procesales y de las causadas por su rebeldía. Compútese al reo como pena cumplida los dos días que estuvo detenida por este delito. Fundamento de esta sentencia: Artículos 17, 27, 30, Parágrafo 2º y 319 inciso 4º del Código Penal; y 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—J. ARISTIDES ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra José Enrique Becerra, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos treinta y cinco.

“Vistos: El veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se llamó a responder en juicio criminal a José Enrique Becerra, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Como el enjuiciado Becerra no compareció al ser notificado del auto de enjuiciamiento, hubo necesidad de emplazarlo conforme lo ordena el artículo 2339 del Código Judicial. Apesar de ese emplazamiento, tampoco compareció el procesado, aun cuando se publicó el edicto conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, en los Registros Judiciales números 41 del mes de Mayo y 42, 43, 44 y 45, de Junio de 1934. Por el informe del Secretario del Tribunal, se declaró al enjuiciado reo rebelde por auto del 29 de Mayo de este año, celebrándose la audiencia el 26 de Junio próximo pasado. Parece necesario aclarar aquí las causas de las demoras ocurridas en este proceso. No se quiere culpar a las demás personas que han intervenido en la investigación del sumario; tampoco se desea hacer responsable a los encargados de averiguar por el paradero

del enjuiciado, pero sí se debe manifestar que por el cúmulo de trabajo existente en el Despacho se demoró la decisión que le cabía a este asunto y por eso la audiencia no tuvo lugar antes. Es el caso también manifestar aquí que el suscrito no rehuye de manera alguna ni trabajo ni responsabilidad, pues siempre le ha gustado trabajar y tal vez por esta circunstancia es que ha merecido la buena voluntad y recompensa de sus superiores, buscando desde luego colocarse en el camino de los hombres honrados y honorables. Bueno es además, dejar constancia para que se tenga en cuenta, que apesar de que el Distrito de Panamá tiene cuarenta mil habitantes, fuera de los Corregimientos de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Juan Díaz, Pacora, Chilibre y San Francisco de la Caleta, en la capital solo funcionan dos tribunales inferiores en materia penal, los cuales, aparte de sus funciones, tienen el deber, como funcionarios de instrucción, de investigar algunas veces los que les corresponden decidir a los Tribunales Superiores o de Circuito, lo cual inevitablemente, tiene que causar demoras en la tramitación de los negocios, cada día más abundantes. Se ha querido dejar establecidos todos estos motivos, para que no se diga que por negligencia o descuido de este Tribunal a cargo hoy del suscrito es que han consistido las demoras que se observan en los expedientes. Estando pues para fallar el proceso, a ello se procede mediante las consideraciones siguientes:

La declaración de la ofendida que es hábil para determinar la persona del delincuente, a fojas siete, la declaración de Manuel Quirós Villalobos, vecinos del enjuiciado y de la lesionada, indicio grave porque éste oyó la pelea entre Becerra y la Romero. A fojas nueve, el certificado del Médico Forense en que le asigna a la ofendida una incapacidad definitiva de ocho días.

Está pues demostrado el cuerpo del delito Reo ausente, declarado rebelde, demuestra a la luz meridiana su responsabilidad, máxime cuando el caso pasó a puertas cerradas, pero cuando la lesionada pudo ser vista por los vecinos, éstos se dieron en el acto cuenta de la lesión sufrida por la ofendida, y como dentro de ese local ocupado no habían más personas que el enjuiciado y la lesionada cuando ésta fue herida, lógico es suponer que el único autor del hecho lo fue el enjuiciado. Por tanto el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Enrique Becerra, de 28 años de edad, panameño, de religión católica, soltero, de oficio mecánico y vecino del lugar llamado Chilibrillo, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, a sufrir dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, al pago de las costas procesales y de los gastos hechos por su rebeldía e indemnización de perjuicios causados.

Fundamentos de esta sentencia, son: artículos 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2344, 2345, y 2349 del Código Judicial y 17, 27, 30, parágrafo 2º y 319 del Código Penal.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar al reo ausente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la

GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

J. A. ISAZA.

Esteban Rodriguez.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 20 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primer día (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría

de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerte presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 854

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 4 DE AGOSTO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50